

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0780-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción VIII al artículo 3o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de protección transversal y efectiva a los derechos de la juventud mexicana.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Narro Céspedes.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Juventud.

II.- SINOPSIS

Establecer en el objeto del Instituto Mexicano de la Juventud que en casos trascendentales que impliquen la vulneración de los derechos fundamentales de la juventud o a solicitud expresa de las entidades señaladas en esta fracción, el Instituto, respetando en todo momento las atribuciones y competencias señaladas en esta ley, podrá colaborar, asesorar y en su caso emitir opiniones no vinculantes dirigidas a los Poderes de la Unión, los organismos constitucionalmente autónomos y las entidades de interés público, para garantizar la efectiva participación política de la juventud en la vida pública nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD. Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto: I. a la VII. ... No tiene correlativo.	DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD. Único. Se adiciona una fracción VIII al artículo 3 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue: Artículo 3. ... I. a VII. ... VIII. En casos trascendentales que impliquen la vulneración de los derechos fundamentales de la juventud o a solicitud expresa de las entidades señaladas en esta fracción, el Instituto, respetando en todo momento las atribuciones y competencias señaladas en esta ley, podrá colaborar, asesorar y en su caso emitir opiniones no vinculantes dirigidas a los Poderes de la Unión, los organismos constitucionalmente autónomos y las entidades de interés público, para garantizar la efectiva participación política de la juventud en la vida pública nacional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. No se autorizarán erogaciones adicionales para su cumplimiento.

Alan Gutiérrez.